

P. 127.805-RQ - “Ayala, Ramón Pablo s/ Recurso de queja en causa n° 70.449 y su acumulada 71.678 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.-

///Plata, 21 de junio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.805-RQ, caratulada: “Ayala, Ramón Pablo s/ Recurso de queja en causa n° 70.449 y su acumulada 71.678 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”,

Y CONSIDERANDO:

1. De las copias adjuntadas por la parte surge que el defensor particular de Ramón Pablo Ayala, doctor Ignacio Chiodo, presentó queja contra la resolución de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley contra la sentencia de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N° 10 de Lomas de Zamora que condenó al nombrado a la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego y coautor del delito de homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma fuego, ambos en concurso real (fs.2/27 vta. y 41/44 vta.).

2. La impugnación es manifiestamente inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. según ley 14.647, B.O. 5/12/2014) establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

A pesar de ello, la parte no acompañó copia de la resolución que pretende impugnar, es decir, del juicio de admisibilidad negativo efectuado por la Alzada, siendo ésta una pieza imprescindible para el abordaje de los reclamos desarrollados por el defensor particular (causas P. 126.490, res. del

13/4/2016; P. 126.509, res. del 13/4/2016; P. 126.929, res. del 21/9/2016; P. 126.938, res. del 21/9/2016; P. 127.486, res. del 28/9/2016, entre muchas otras de esta Corte).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja contra el auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

2. Declara la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Ignacio Chiodo a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud**

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario